

DIRECTIVA No. 005

Del 29 de septiembre del 2009

Por medio de la cual se adopta el Procedimiento Reconocimiento Inversión Activos Nivel 1/ Remuneración Activos de Uso General de Terceros que la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. este empleando para la prestación del servicio.

La Gerente de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que para darle aplicación a las Resolución expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG números 070 de 1998, 082 de 2002 y 097 de 2008, es necesario definir políticas empresariales en materia de remuneración de activos de uso general, y el reconocimiento de la inversión en activos de nivel de tensión 1 de propiedad de terceros, empleados por la empresa para la prestación del servicio.

Que por medio de la presente Directiva se aprueba el Procedimiento a seguir cuando se presenten solicitudes de remuneración de activos de uso general y reconocimiento de la inversión en activos de nivel de tensión 1 de propiedad de terceros.

Que por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBACIÓN: Aprobar el procedimiento para la remuneración de activos de uso general, y el reconocimiento de la inversión en activos de nivel de tensión 1 de propiedad de terceros, empleados por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. para la prestación del servicio.

ARTICULO SEGUNDO: FORMA DE EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO DE LA INVERSIÓN: El reconocimiento de la inversión se hará vía tarifa en la factura del servicio de energía eléctrica y en ningún caso se efectuaran pagos en efectivo por este concepto.

ARTICULO TERCERO: RETROACTIVIDAD: Para el reconocimiento de la inversión en activos de nivel de tensión 1, o la remuneración de activos de uso general, empleados por la Empresa para la prestación del servicio se fija para cada caso lo siguiente:

a. Remuneración Activos terceros: Se le dará aplicación a lo establecido en el Código Civil sobre la propiedad de bienes.

b. Reconocimiento de inversión activos de terceros en nivel de tensión 1: Se toma como tiempo de reconocimiento el estipulado en la ley 142 de 1994, para los reclamos de servicios con una retroactividad de 5 meses antes de la fecha de presentación de la reclamación.

ARTICULO CUARTO: NUEVAS CONSTRUCCIONES: Cuando se reciban obras eléctricas nuevas se debe incluir la tarifa correspondiente en el sistema comercial de la Empresa, de conformidad con la regulación vigente, a cada uno de los códigos o matrículas asociadas al activo.

ARTICULO QUINTO: RESPONSABLES: Los subgerentes Técnico y Comercial serán los responsables de darle

cumplimiento tanto al procedimiento adoptado como a la presente Directiva

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA: La presente Directiva rige apartir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los, veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009)

La Gerente,



ADRIANA MARIA WOLFF CUARTAS

